HUGO VILABOA LÓPEZ. ASESORÍA JURÍDICA DE SAE GALICIA

Los TES prestan servicio público a efectos del código penal

LOS TÉCNICOS de Emergencias Sanitarias, en la prestación de sus servicios, se encuentran en no pocas ocasiones con situaciones de riesgo. La realización de su trabajo conlleva que interaccionen con personas que no siempre colaboran o que, incluso, se oponen a su asistencia. En efecto, los TES asisten a personas agresivas, ebrias y/o que rechazan la asistencia que les intentan prestar. Por lo tanto, es una realidad la posibilidad de que estos sufran alguna lesión en esa confrontación, encontrándose desprovistos del amparo legal que les procuraría su condición como personal sanitario, en tanto que resulta indiscutible su posición como prestadores de un servicio público que ha precisado de un desarrollo jurisprudencial.

Las denuncias que formulan los TES por lesiones son reconducidas, normalmente, a un procedimiento por delito leve. Si bien suelen aperturarse como procedimientos de diligencias previas de procedimiento abreviado, cuando se realiza la instrucción, una de las preguntas recurrentes que realizan los juzgadores es: "¿Son personal sanitario?". De este modo, y ante la contestación negativa a la anterior pregunta, resulta su tramitación como delito leve, lo que implica que las penas que pueden imponerse -además de no ser privativas de libertad- se limitan a multas de hasta 3 meses. No solo concurre una desprotección de este tipo de personal, sino que existe también un tinte discriminatorio puesto que prestan un servicio sanitario al igual que lo hace el personal sanitario que realiza sus funciones en la red sanitaria, es decir, físicamente dentro de un edificio público o institución.

Ante este vacío u omisión legal, entendemos que es de aplicación el art. 550 del Código Penal a estos supuestos, incardinado dentro del capítulo relativo a "los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, y de la resistencia y desobediencia", considerando como tales a los TES en el ejercicio de las funciones propias de su cargo o con ocasión de las mismas.

Esta es la conclusión a la que llega el Tribunal Supremo, en su Sentencia nº 1125/2011, de 2 de noviembre, en la que razona que a la prestación de los servicios sanitarios públicos ha de reconocérsele el carácter de función pública, ello en tanto, no solo del artículo 43.2 de la Constitución Española, que dispone que son los poderes públicos los encargados de organizar y tutelar la salud pública; sino debido, también, a que la Ley General de Sanidad en desarrollo del mismo -en cuanto norma básica- establece el derecho de los ciudadanos a la protección de la salud, el cual requiere de los poderes públicos para su satisfacción. Esto implica que la prestación sanitaria que realizan los TES, como personal del servicio de emergencias del 061, debe ser considerada como función pública a efectos penales.

El razonamiento de base que hace el Supremo en esta sentencia es que no puede discernirse como función pública por el hecho de que no sea una actividad directamente encaminada a la protección de la salud sino a una prestación asistencial -sanitaria-. En el momento en el que se realiza dicha asistencia, la persona que la recibe sabe que esa dotación sanitaria que le presta el servicio se enmarca en el funcionamiento público del sistema de salud, no de una actividad privada. Cuando se produce una agresión en el ámbito, se alcanza al particular y al interés público.

Esta interpretación sigue siendo controvertida, así ha sido acogida, *ad exemplum*, por el Juzgado de Instrucción nº 6 de A Coruña, en su auto de 25/10/2023, en la que se deja sin efecto la resolución que reputaba como delito leve las diligencias previas tramitadas en el supuesto de una agresión sufrida por un TES.

Sin embargo, nos encontramos, en no pocas ocasiones, con un criterio totalmente opuesto, no solo por parte del Ministerio Fiscal – que en ocasiones avala esa condición de función pública y en otras considera que no puede aplicarse-, sino por otros Juzgados de Instrucción de la propia plaza ya mentada, o de otras Audiencias Provinciales de nuestro país, que reputan su no condición de funcionarios públicos y, por ende, la tramitación de estos delitos como leves.

ÁLAVA

SAE exige que se cumplan los plazos

SAE CONTINÚA exigiendo que se cumplan los plazos de varios procesos laborales, pues, a pesar del cambio frente a la Dirección de Recursos Humanos de la OSI Araba, los profesionales siguen esperando que se abra la movilidad interna y la promoción interna.

El acuerdo de 27 de noviembre de 2019, del Consejo de Administración de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, por el que se aprueban los criterios generales para la provisión de puestos mediante movilidad interna definitiva en las organizaciones de servicios del Ente Público Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, recoge en su punto 7 que la convocatoria debe realizarse en el último trimestre del año. Sin embargo, la correspondiente a 2022 no se convocó hasta el mes de abril de 2023, y, viendo que la del año pasado aún no se ha publicado, "desde SAE solicitamos que se proceda a la convocatoria de 2023 de manera inmediata, pues ya estamos en el mes de marzo de 2024, lo que incumple claramente el plazo recogido en el acuerdo", explica Agustín Serna, Secretario Provincial de SAE en Álava.

En el caso de la promoción interna aún es peor, pues la OSI Araba lleva sin publicar la actualización de estos listados desde el año 2019, lo que, además de generar preocupación entre los profesionales, implica que queden expuestos a posibles errores o irregularidades sin margen de reclamación, ya que no tienen control sobre unos listados que se actualizaron por última vez hace cinco años.

"Es indignante para los trabajadores tener que estar luchando por el cumplimiento de unos procesos laborales que la Administración debería hacer automáticamente en tiempo y forma. Los compromisos laborales se deben cumplir igual que los profesionales cumplen diariamente con su trabajo. Por ello, desde el Sindicato de Técnicos de Enfermería vamos a seguir luchando para que se actualicen las listas de promoción interna y se abra la convocatoria de la movilidad", explica Agustín Serna.

PAÍS VASCO

El sistema debe ser eficiente

ANTE LOS problemas que han surgido con las contrataciones y los cobros de las nóminas, SAE presentó a Osakidetza una propuesta de mejora que pasa por un estudio pormenorizado para mejorar el protocolo de gestión de contratación, mecanización y gestión de nóminas a través de una herramienta informática mejorada y efectiva; un redimensionamiento de la plantilla en los servicios de contratación, nóminas y atención al trabajador; y la eliminación en la gestión y mecanización de turnos del epígrafe "DPDT", equivalente a un turno de 0 horas, para que sea sustituido por uno nuevo "TPM", que equivalga a una jornada de trabajo ordinario (7 horas).

Ante nuestra iniciativa, hemos recibido respuesta por parte del Servicio Corporativo de Relaciones Laborales de Osakidetza, en donde nos justifica que "tras la reforma del Estatuto Marco, se ha modificado el modelo de contratación, desapareciendo la modalidad eventual y pivotando la contratación en sustitución nominal de los profesionales, por lo que se están multiplicando el número de contratos" y nos explica que "para dar una respuesta al nuevo escenario planteado por el Estatuto Marco, se está llevando a cabo la implantación de una nueva herramienta informática que se halla en curso, encontrándonos en un periodo transicional y de adaptación de los recursos que se poseen a las innovaciones establecidas por el Estatuto Marco".

"Desde SAE esperamos que este periodo no se alargue en el tiempo más de lo necesario pues son muchos los profesionales afectados, bien por no poder firmar sus contratos en tiempo y forma y/o por no recibir la nómina a mes vencido. Esta situación desestabiliza a los compañeros afectados, por lo que estaremos muy pendientes de que la instauración del nuevo sistema informático se realice cuanto antes", explica Idoia Usón, Secretaria Autonómica de SAE.